RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 050 -2018-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 05 ABR 2018

VISTOS:

El Oficio N° 2006-2017-GOREMAD-DIRESA/OAJ-DG, de fecha 22 de agosto del 2017; Recurso de apelación de fecha 18 de agosto del 2017; Resolución Directoral Regional N° 358-2017-GOREMAD-DIRESA/DG de fecha 26 de julio del 2017; Opinión Legal N° 051-2017-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 13 de junio del 2017 y demás actuados que contienen el expediente 5554, Informe Legal N° 213-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de abril del 2018, y;

ANALISIS:

Que, mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo del 2017, el administrado Mario Salomón Yana Amanqui, solicita el pago de la Indemnización de daños y perjuicios consistente en lucro cesante por responsabilidad contractual.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 358-2017-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 26 de julio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, se declara Improcedente la solicitud de del recurrente Mario Salomón Yana Amanqui, servidor de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

Que, mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto del 2017, el administrado Mario Salomón Yana Amanqui, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 358-2017-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 26 de julio del 2017.

Que, mediante Oficio N° 2006-2017-GOREMAD-DIRESA/OAJ-DG, de fecha 22 de agosto del 2017, la Directora General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, eleva el recurso de apelación, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico*". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre el hecho materia de controversia.

Que en efecto el recurrente solicita se le otorgue, por concepto de indemnización por lucro cesante, la suma de 103,482.59 (ciento tres mil cuatrocientos ochenta y dos con 59/100 soles), producto de los 02 años y 05 meses, trascurridos desde su despido de manera arbitraria hasta su reposición, arguye además que el artículo 258.5 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula expresamente: "La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral".

Que al respecto el artículo 1106 del Código Civil establece que la indemnización por daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también, el de ganancia que hubiera dejado de percibir el acreedor. Es decir el lucro cesante, es en concordancia con el artículo 1985 del mismo cuerpo legal;

Que de acuerdo con la Resolución N° 8198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la acción de resarcimiento contra la administración se tramita en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil; sin embargo, el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral concluye estableciendo que los jueces que ejercen competencia en el maraco de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo y la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conocerán de las demandas de daños y perjuicios por responsabilidad contractual tanto por daño patrimonial, que abarca el lucro cesante y daño emergente, como por daño moral;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2018-GOREMAD/GR de fecha 09 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuestos por Mario Salomón Yana Amanqui, contra la Resolución Directoral Regional N° 358-2017-GOREMAD-DIRESA/DG de fecha 26 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del recurrente para continuar su petición, de considerarlo pertinente, en la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Mg. Rolan F. Bondon Palomino
GERENTE